

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle, Octubre veintiuno (21) del año dos mil veinte (2020)
Proceso de Pertenencia
Rad. 768454089001-2019-00107-00
Auto Interlocutorio No. 263

Teniendo en cuenta que en el curso de la diligencia de inspección judicial, realizada en el bien inmueble del que se pretende se otorgue título de propiedad por parte de la demandante BLANCA ROSA URIBE DE VILLADA, se ha indicado por parte del señor LUIS ALBEIRO RIVERA CASTELLANOS, quien depone como testigo en este asunto, que es nieto de la señora Cleotilde Acosta, la persona que figura como titular de derechos reales sujetos a registro sobre el bien materia de titulación por vía de prescripción y que por lo tanto, debió ser demandado de modo nominativo, en su calidad de heredero determinado de la mencionada señora Acosta, advirtiendo el despacho que ello no se hizo, pues la demanda se dirigió contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOTILDE ACOSTA y así fue admitida, pese a que existían herederos determinables ya que como se advirtió, uno de ellos, el señor LUIS ALBEIRO RIVERA CASTELLANOS, fue llamado por la demandante como testigo, no le queda otra alternativa a esta judicatura, al tenor de lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que realizar un control de legalidad de cara a sanear los vicios que puedan conllevar futuras nulidades, toda vez que era imprescindible la convocatoria al proceso del señor Rivera Castellanos, sin que pueda entenderse ello subsanado con el llamamiento edictal realizado, precisamente por carecer aquel de la condición de indeterminado, en tanto se trata de una persona conocida por la actora que debió ser citada nominalmente para que fuera notificado de la demanda y tuviera la oportunidad de acudir al proceso y procurarse su defensa.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que con sujeción a lo previsto en el artículo 87 del Código General del proceso, en el término de diez (10) días, y con miras a establecer el vínculo parental entre Cleotilde Acosta y Luis Albeiro Rivera Castellanos, nacido el 20 de marzo de 1962, aporte el registro civil de nacimiento de este, así como el certificado de defunción del señor Miguel Ángel Rivera Acosta, al tiempo que se le insta para que establezca qué otros herederos determinados deben ser vinculados e individualizarlos para integrar el contradictorio por pasiva, acreditando tal calidad, o si es del caso, justificando por qué no le es posible hacerlo, es decir, por qué no puede acreditar la calidad de herederos y se proceda en la forma como lo impone el artículo 85 ibidem.

Así pues, una vez se logre integrar el contradictorio por pasiva adecuadamente se ordenará continuar con el trámite que corresponda al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante, para que con sujeción a lo previsto en el artículo 87 del Código General del proceso, y con miras a establecer el vínculo parental entre Cleotilde Acosta y Luis Albeiro Rivera Castellanos, nacido el 20 de marzo de 1962, aporte el registro civil de nacimiento de este, así como el certificado de defunción del señor Miguel Ángel Rivera Acosta, al tiempo que se le insta para que establezca qué otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

herederos determinados deben ser vinculados e individualizarlos para integrar el contradictorio por pasiva acreditando tal calidad, o si es del caso, justificando por qué no le es posible hacerlo, es decir, por qué no puede acreditar la calidad de herederos y se proceda en la forma como lo impone el artículo 85 ibídem.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a la carga procesal a que se alude en el numeral anterior, se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días.

TERCERO. una vez se logre integrar el contradictorio por pasiva adecuadamente se ordenará continuar con el trámite que corresponda al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f6273b7304fc0480c8b04e1231b57908da3fad0fb31439c0c544a0cab02
184

Documento generado en 21/10/2020 01:55:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>